

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 150
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9
impuestos@credifinanciera.com.co info@giraldosinisterra.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ C.C 94541547
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00583-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto **No. 019 del 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 019 del 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)	Se notifica en el estado electrónico No. 003 del día 20 de enero del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 21,22,25,26 y 27 de enero de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985d51baeea56731557a30e352bcdb162361ec4be30443f998686e475e4cbc10**

Documento generado en 28/01/2021 04:10:31 PM